RLA/99/901 – Vigésima Reunión del Panel de Expertos en Aeródromos y Ayudas Terrestres (RPEAGA/20)

Etapa virtual: a partir del 21 de septiembre de 2026
Etapa presencial: Lima, del 26 al 30 de octubre de 2026

Asunto 8: Otros asuntos

Análisis de la Enmienda 18 del Anexo 14, Volumen I

(Presentada por: Secretaria)

Resumen

Esta Nota de Estudio presenta un análisis de la Enmienda 18 al Anexo 14, Volumen I, adoptada por el Consejo de la OACI el 28 de marzo de 2025. Se toma como referencia la NI/01 de la RPEAGA/18 y la NE/05 de la RPEAGA/19 y tiene como objetivo apoyar a los Estados miembros del SRVSOP en el proceso de análisis, planificación e implementación de los nuevos SARP.
Se mencionan los temas de los cambios que no fueron incorporados en los reglamentos que fueron revisados durante la Décimo Novena Reunión del Panel de Expertos en Aeródromos y Ayudas Terrestres, su impacto en los LAR AGA y se ofrece un panorama de las acciones que las Autoridades de Aviación Civil (AAC) deberían emprender en el marco de sus sistemas de supervisión de la seguridad operacional de los aeródromos.

Referencias

- SRVSOP (2015) LAR 11, 2da Ed., Enmienda 2, Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de los LAR
- SRVSOP (2026) LAR 153, 6ta Ed., Enmienda 10, Operación de Aeródromo
- SRVSOP (2026) LAR 154, 5ta Ed., Enmienda 10, Diseño de Aeródromos
- SRVSPO (2021) M-GEN-001 *Manual de Calidad del Comité Técnico del SRVSOP*, Primera Edición, Enmienda 2
- OACI (2025) Anexo 14, Aeródromos Vol. I, Novena edición, noviembre de 2025, enmienda 18
- SRVSOP (2023) RPEAGA/18-NI/01
- SRVSOP (2025) RPEAGA/19-NE/05

1. Introducción

1.1 El 28 de marzo de 2025, el Consejo de la OACI adoptó la **Enmienda 18 al Anexo 14, Volumen I**, introduciendo modificaciones sustanciales en áreas clave como las superficies limitadoras de obstáculos (OLS), características físicas, ayudas visuales y operaciones de aeródromo. Dicha Enmienda fue difundida a los Estados-miembros de la OACI por medio de la Carta a los Estados AN 4/1.2.31-25/23, de fecha 24 de abril de 2025.

1.2 Anteriormente, durante la RPEAGA/18 (realizada en el año 2023), se presentó la NE/01, que analizó lo que era entonces una propuesta de Enmienda al Anexo 14, Volumen I, y en la cual se pudo

revisar las justificaciones utilizadas por la OACI para proponer cada cambio, presentada en recuadros en el ***Adjunto A*** a la RPEAGA/18-NI/01. Se sugiere, si necesario, revisar dichas justificaciones para entender mejor las propuestas.

1.3 Concerniente a la Enmienda 18, es fundamental distinguir entre la fecha en que la enmienda **surte efecto (entra en vigencia)**, que fue el **04 de agosto de 2025**, y las **fechas de aplicabilidad**, que son las fechas límite en las que se espera que los Estados hayan implementado las disposiciones. Los Estados pueden implementar los nuevos SARP en cualquier momento después de la fecha en la cual surte efecto, sin necesidad de esperar a la fecha de aplicabilidad, especialmente si los cambios son beneficiosos o flexibilizan requisitos.

1.4 Las fechas de aplicabilidad establecidas son:

a) 27 de **noviembre de 2025**: Aplicabilidad general para la mayoría de las disposiciones.

b) 26 de **noviembre de 2026**: Aplicabilidad para las disposiciones sobre servicios de escala (Sección 9.7).

c) 21 de **noviembre de 2030**: Aplicabilidad para las disposiciones sobre las nuevas superficies limitadoras de obstáculos (OLS) (Capítulo 4)

1.5 Durante la RPEAGA/19 (realizada en el año 2025), se presentó la NE/05, que analizó la Enmienda 18 al Anexo 14, Volumen I, adoptada por el Consejo de la OACI el 28 de marzo de 2025. Se propuso un enfoque por fases para la actualización de los LAR y se presentó un análisis de impacto detallado para apoyar a los Estados en la definición de sus propias hojas de ruta y reglas de transición.

1.6 Durante la RPEAGA/19 (realizada en el año 2025), el Panel acordó dividir el trabajo de incorporación de la Enmienda 18, Anexo 14, Volumen I en los LAR. En la RPEAGA/19 se trataron los temas de aplicabilidad más próxima (2025-2026), mientras que el análisis e incorporación de los cambios relativos a las OLS se pospuso para la RPEAGA/20, permitiendo un estudio más detallado.

1.7 Las disposiciones con Aplicabilidad en 2025 y 2026 se incluyeron en la Fase 1:

Tema	Partes del Anexo 14 afectadas	LAR afectado	Impacto y ventajas	Aplicabilidad
Características Físicas (Clave 3)	3.4.5, 3.4.9, 3.4.18, 3.11.4, Tablas 3-1, 3-2	LAR 154	**Impacto Bajo-Medio:** Flexibiliza la anchura de franja para pistas de vuelo visual clave 3. Positivo para aeródromos existentes.	2025
Pasarelas de Embarque	3.13.7, 5.3.25.1 (Nota), 5.3.25.6, 6.2.2.8	LAR 154	**Impacto Bajo:** Armoniza la terminología a "pasarela fija de embarque".	2025
Seguridad en Plataforma	3.13.2, 9.5	LAR 153 y LAR 154	**Impacto Medio:** Formaliza y amplía los requisitos de seguridad operacional en el diseño y operación de las plataformas.	2025

Ayudas Visuales (Generales y RDRS)	5.2.4.1, 5.2.4.2, 5.3 (varios párrafos sobre RVR 300m), 5.4.8, Fig. 5-15	LAR 154	**Impacto Medio:** Armoniza el umbral de RVR a 300m, flexibilizando requisitos. Introduce los RDRS como recomendación.	2025
Ayudas para Zonas Restringidas	7.1, 7.4, 8.1.10, 8.2.4, Ap. 2	LAR 153 y 154 (también CA-AGA-154-001)	**Impacto Medio:** Introduce nuevas opciones para señalizar áreas fuera de servicio, mejorando la seguridad.	2025
Mantenimiento de Ayudas Visuales	10.5.1, 10.5.8, 10.5.9	LAR 153	**Impacto Bajo:** Aclara la definición de "luz fuera de servicio" y armoniza criterios con los cambios de RVR.	2025
Servicios de Escala (GHSP)	9.1.3 (Nota), 9.7	LAR 153 / Nuevos documentos para el Estado	**Impacto Alto:** Introduce la obligación del Estado de evaluar y establecer criterios para la vigilancia de los GHSP.	2026

1.8 El Comité Técnico preparó el texto final de enmienda al LAR 153 y al LAR 154, incluyendo los cambios propuestos en la Fase 1 y aceptados por el Panel. Los reglamentos revisados durante la Décimo Novena Reunión del Panel de Expertos en Aeródromos y Ayudas Terrestres (RPEAGA/19) fueron circulado con la Carta a los Estados SA9417. Actualmente se encuentran publicadas en el sitio web del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, las últimas enmiendas a los siguientes Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) aprobadas mediante el procedimiento de comunicación expresa, finalizado el 13 de agosto de 2026. Dichas enmiendas incluyen los cambios incluidos en la fase 1.

1.9 El trabajo colaborativo que se realiza en esta RPEAGA/20 es fundamental para que los Estados puedan fundamentar sus decisiones y planificar la implementación de manera armonizada, optimizando recursos y compartiendo análisis.

1.10 En el ámbito del SRVSOP, dispone el Manual de Calidad del Comité Técnico (CT), en su procedimiento P-SRVOP-011, párrafo 6.2.2, que las propuestas de enmienda a los Anexos de la OACI deberán ser analizadas por el Comité Técnico (CT) del SRVSOP, y emitir comentarios sobre:

a) Las secciones de los LAR que se verían afectados y si afecta transversalmente a otros LAR.

b) el impacto de la enmienda en cuanto a los nuevos requisitos y los procedimientos asociados; y

c) las ventajas de la misma para su adopción.

1.11 La implementación de una enmienda al Anexo 14 por parte de un Estado es un proceso que va más allá de la actualización de los reglamentos nacionales. En el marco de sus obligaciones bajo el Anexo 19 y su sistema de supervisión de la seguridad operacional (reflejado en PQs de USOAP como las

LEG 1.009, 1.025 y AGA 8.003, 8.015), cada Estado debe llevar a cabo un proceso que incluye, en general, las siguientes acciones (no necesariamente en ese orden):

a) Análisis de Impacto Regulatorio: Evaluar el impacto técnico, económico y operacional de los cambios.

b) Planificación de la Incorporación: Análisis oportuna y definición una hoja de ruta para la adopción de los nuevos SARP, incluyendo previsión de incorporación de cada tema de la Enmienda, de acuerdo con la fecha de aplicación establecida por la OACI y la viabilidad técnica, Legal y reglamentaria del Estado.

c) Desarrollo de Reglas de Transición: Establecer criterios claros para la aplicación de los nuevos requisitos a aeródromos (certificados, en proceso de certificación, no certificados).

d) Actualización de Reglamentos y Material Guía: Enmendar los reglamentos nacionales y desarrollar/actualizar documentos de orientación para la industria (ej. Circulares de Asesoramiento).

e) Difusión oportuna de los nuevos requisitos y orientaciones a los operadores de aeródromos y/u otras organizaciones afectadas.

f) Armonización de Procedimientos y Capacitación Interna: Revisar manuales de la AAC (ej. Manual del Inspector), listas de verificación, y entrenar al personal técnico.

g) Implementación y Vigilancia: Aplicar los nuevos requisitos en los procesos de certificación y vigilancia continua.

h) Notificación a la OACI: Formalizar las diferencias o el plan de cumplimiento a través del EFOD.

1.12 Asimismo, como parte de los compromisos asumidos en el marco del SRVSOP, se recuerda a los Estados miembros su responsabilidad de armonizar o adoptar los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) y de declarar su nivel de implementación en el **Sistema de Notificación y Armonización de los LAR (SNAALAR)**. Esta herramienta, desarrollada a solicitud de los propios Estados, permite un seguimiento transparente del estado de armonización regional y es accesible en https://lar.srvsop.org/public/login.

1.13 Por lo tanto, se presenta en la sección 2 de esta NE, las disposiciones de la Enmienda 18 del Anexo 14, Volumen I con Aplicabilidad en 2030 que se incluyeron en la Fase 2 para conocimiento de los expertos del Panel AGA.

2. Análisis

2.1 Se analizó la Enmienda 18, haciendo un cruce de las partes afectadas del Anexo 14, Volumen I con los correspondientes LAR AGA que actualmente incorporan los SARP de dichas partes.

2.2 La evaluación del impacto de la enmienda consideró un análisis cualitativo del impacto que puede tener, en los aeródromos, la implementación efectiva de los nuevos SARP. Hay que resaltar que no hay ningún parámetro cuantitativo para respaldar dicha evaluación, y por lo tanto los efectivos impactos deberían ser evaluados por cada Estados considerando el contexto de su sistema de aviación civil.

2.3 Se aclara que los Estados no tienen que incorporar inmediatamente todos los cambios introducidos por la Enmienda 18. La implementación puede seguir un cronograma alineado con las fechas de aplicabilidad de cada disposición. Sin embargo, la decisión de posponer la incorporación de un SARP (por ejemplo, incorporar en 2029 un nuevo SARP aplicable a partir del 2030) debe ser el resultado de un proceso formal y oportuno.

2.4 Por lo tanto, cada Estado, en el marco de sus responsabilidades, **debe realizar un análisis de la Enmienda en un plazo razonable tras su notificación por la OACI** (de acuerdo con sus procedimientos establecidos), y documentar formalmente su planificación para la implementación en la reglamentación nacional.

2.5 **FASE 2**: Disposiciones con Aplicabilidad en 2030:

Tema	Partes del Anexo 14 afectadas	LAR afectado	Impacto y ventajas	Aplicabilidad
Superficies Limitadoras de Obstáculos (OLS)	1.8, 3.12.9, Cap. 4	LAR 77, LAR 154	**Impacto Alto:** Reestructuración completa de las OLS. Introduce el concepto de Grupo de Diseño de Aviones (ADG). Requiere un análisis profundo.	2030

2.6 Al evaluar cada cambio, los Estados deberían considerar los posibles impactos en los operadores y en la propia AAC, tales como:

1. **Impactos Documentales/Procedimentales:** Revisión de manuales, planes y programas del operador.
2. **Impactos en Recursos Humanos:** Necesidad de nuevos entrenamientos o contratación de personal.
3. **Impactos Contractuales:** Ajustes en contratos con proveedores (mantenimiento, SSEI, servicios de escala) y en cartas de acuerdo (ATS, MET, AIS).
4. **Impactos en Infraestructura:**
 - Obras Menores: Pintura de señales, instalación de letreros.
 - Obras Mayores: Instalación de nuevos sistemas de luces, ajustes eléctricos, obras de pavimentos, ampliaciones de infraestructura, estudios aeronáuticos

2.7 Las reglas de transición deberían ser específicas para cada requisito y considerar el estado de cada aeródromo (certificado, en proceso, no certificado).

2.8 **Para requisitos de bajo impacto o que se volvieron más flexibles:** Se recomienda una aplicación inmediata para todos los aeródromos. Esto permite que un incumplimiento identificado bajo la norma anterior pueda ser reconsiderado y cerrado. Asimismo, una exención otorgada previamente puede quedar sin efecto si el requisito que la originó fue modificado, eliminando las medidas de mitigación asociadas.

2.9 **Para requisitos más restrictivos o nuevos:** La transición debe ser planificada en función del tipo de impacto. Por ejemplo, un requisito que solo implica un cambio documental puede tener un plazo de implementación corto, mientras que uno que requiere una obra de infraestructura mayor necesitará un período de transición más largo, que debe ser gestionado y supervisado por la AAC.

2.10 En relación con esta incorporación de la Enmienda 18 a los LAR AGA, el párrafo 6.2.3 del P-SRVSOP-011 (Manual de Calidad del CT del SRVSOP) dispone que, “En función al Artículo 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, el SRVSOP tiene el compromiso de acoger las propuestas de enmiendas a los Anexos y, en aquellos casos aislados donde su aplicación plena resulte imposible por condiciones propias de la Región, declarar diferencias, para lo cual es importante considerar los siguientes criterios:

a) Que existan razones de fuerza mayor de índole legal y/o técnico que no permita adoptar la enmienda tal como está indicada en el Anexo;

b) que el requisito establecido en el LAR garantice el cumplimiento del objetivo que persigue la enmienda, sin afectar la seguridad operacional;

c) que la diferencia no constituya un requisito de menor protección o aplicación parcial a los requisitos de los Anexos, que pueda afectar la seguridad de las operaciones aéreas.

2.11 Los temas tratados por la Enmienda 18 al Anexo 14 estarán siendo analizados en detalle en las propuestas de los Estados presentados por medio de Notas de Estudio en la RPEAGA/19, para discusión del Panel de Expertos AGA y su incorporación en los LAR AGA.

2.12 El trabajo de incorporación de las enmiendas en las normativas de los Estados puede ser realizado en paralelo al trabajo del Panel AGA, de manera a promover una sinergia y no duplicar los esfuerzos.

3. Acción sugerida

3.1 Se invita a la Vigésima Reunión del Panel de Expertos de Aeródromos y Ayudas Terrestres (RPEAGA/20) a:

a) **Tomar nota** del análisis y del marco de implementación presentados en esta Nota de Estudio;

b) **Utilizar las discusiones y conclusiones** de esta reunión para que cada Estado finalice su análisis interno y su plan de implementación para la Enmienda 18 del Anexo 14, Volumen I;

c) **Recomendar a los Estados** que, con base en los procedimientos de cada Autoridad de Aviación Civil, procedan a:

i. Evaluar oportunamente la Enmienda 18 al Anexo 14, Volumen I, emitiendo resultado formal de dicha evaluación para respaldar una decisión de la AAC respecto a la planificación de la incorporación de los SARP.

ii. Notificar a la OACI vía EFOD, las diferencias que mantendrán con el Anexo 14 o, en su defecto, las fechas previstas para alcanzar el pleno cumplimiento.

iii. Cuando de la incorporación de los cambios en su reglamentación nacional, prestar especial atención al desarrollo de **reglas de transición** para gestionar la implementación de los nuevos requisitos en sus aeródromos.

d) **Evaluar la creación** de un Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre OLS en la región.

- FIN